



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
Municipalidad de Ushuaia

2018 - año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan.

Ref: Res. C.D. N° 278/18

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	19/09/18 Hs. 10:10
Numero:	988 Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

181

NOTA N° _____/2018.
Letra : MUN. U.

USHUAIA, 17 SEP. 2018

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la Resolución de referencia, ratificando y remitiendo adjunta la Nota S.H. Y O.T. N° 55 /2018, suscripta en respuesta a la misma por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Intendencia
escribió
controló
autorizó

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Sr. Presidente
Don Juan CARLOS PINO
S _____ / _____ D:



Ref: Res. C.D. N° 278/18

NOTA N° 55/2018.
LETRA: S.H. y O.T.

USHUAIA, 14 SEP. 2018

SR. INTENDENTE MUNICIPAL

S _____ / _____ D:

Me dirijo a Ud. en respuesta a la resolución de referencia en la que desde el C.D. se reitera la Res. C.D. N° 511/17.

Mediante dicha resolución (Dic/2017) se solicitaba una serie de datos, en oportunidad de presentar -desde el Dpto. Ejecutivo- el proyecto de ordenanza que establecería los lineamientos para la regularización de los asentamientos informales.

En primer término, cabe recordar que oportunamente, a raíz de aquella solicitud, concurrimos al Concejo Deliberante -quien suscribe, junto al equipo técnico- a brindar una explicación pormenorizada del proyecto, con la documentación y fundamentación técnica correspondiente. Tal es así que el proyecto fue acompañado por los Sres. Concejales mediante la sanción de la **Ordenanza Municipal N° 5398**, promulgada por Decreto Municipal N° 36/2018 .

Si bien se trata de un tema oportunamente evaluado, y sobre el cual el Concejo Deliberante ya aprobó el instrumento normativo (en plena vigencia y aplicación), desde esta Secretaría estamos a disposición para reunirnos cuando se requiera y evacuar todas las inquietudes.

Visto lo consultado en aquella oportunidad en la resolución que nos ocupa, aclaramos entonces algunos puntos que, entendemos, lo pudieran ameritar:

- Sobre los cambios realizados respecto de la trama circulatoria (traza de calles) prevista en el año 2014 por OM 4716, los mismo surgieron de los relevamientos de campo realizados al asumir nuestra gestión, en forma previa a la elaboración del anteproyecto. Allí se detectó que la situación real en el territorio no se condecía con la trama planteada en la OM 4716. Esto no hace más que evidenciar que la regularización de los barrios informales no concluye con la sanción de una ordenanza, sino titularizando a sus pobladores y materializando

//2...



...2///

en hechos físicos concretos la distribución propuesta.

- Acerca de las superficies y valores de los predios, tanto en las regularizaciones de barrios informales como en las nuevas urbanizaciones, ellos surgen:
 - Las superficies de los predios, del proceso de planeamiento (incluyendo los relevamientos de campo, evaluaciones, sociales, técnicas y elaboración de anteproyectos).
 - Los valores de los predios y su forma de pago, de la normativa vigente.
- La deducción del 50% del valor para los predios que no cuentan con servicios (Art. 1º, -inc. c-), sí, es de carácter permanente y ello quedó claramente establecido en el Art. 3º: “...los valores fijados... **...serán tomados como valores de venta definitivos, al momento de dictarse el correspondiente decreto de adjudicación.**”.

En el caso de la Urbanización Gral. San Martín, no se plantean deducciones de este tipo, tratándose de una nueva urbanización, debidamente planificada y cuyas redes de agua y cloaca ya se encuentran en ejecución.

- En cuanto a la Ordenanza N° 4124 (Evaluación de Impacto Ambiental), la excepción a la misma, establecida en el Art. 5º de la Ordenanza N° 5398, se fundó en dos aspectos, que a su vez se relacionan entre sí:

Por un lado, el carácter preventivo que tiene en su concepción la normativa sobre evaluación ambiental, cuyo fin es el de analizar, con anterioridad a cualquier intervención en el territorio, la viabilidad, restricciones, condicionantes y/o remediaciones a adoptar.

Para los asentamientos alcanzados por la ordenanza, “...ocupados con anterioridad al 15 de diciembre de 2015...”, la acción insuficiente del Estado Municipal vió largamente superado este carácter preventivo, consolidándose barrios informales que intervinieron de hecho el territorio sin planificación alguna y en condiciones de absoluta precariedad sanitaria para su población.

Por otra parte, la urgencia que debemos asumir en nuestro accionar, ante una situación consolidada y que, de no resolverse, sólo conducirá a agravar el impacto ya ocasionado, no solo para los habitantes de los barrios sino para la comunidad en su conjunto.

En este contexto, la intervención y presencia Municipal, lejos de causar

///3...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
Municipalidad de Ushuaia

2018 - año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan.

...3///

perjuicio alguno, viene a REMEDIAR la actual situación, brindando las condiciones de ordenamiento territorial imprescindibles para el trazado y mejorado de calles, ejecución de redes de infraestructura, definición y resguardo de espacios públicos, reservas naturales, etc.-

S.H.y O.T.
escribió
controló
autorizó

Arq. María Teresa FERNÁNDEZ
Secretaría de Habitat y Ord. Territorial
Municipalidad de Ushuaia